



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Fecha: 2026-04-20 10:18:45
 Anexos: 2 FOLIOS
 Asunto: COMUNICACION AUTO 467 DE
 16032026 / EXPEDIENTE 1-2024-
 16032026 / MULTIFAMILIAR SONIA MONTAÑEZ
 Tipo: OFICIO SALIDA
 Origen: OPERACIONES

2-2026-24045



Bogotá D.C.

Señor(a):

Administrador(a) y/o quien haga sus veces
Proyecto de vivienda MULTIFAMILIAR SONIA MONTAÑEZ (EDIFICIO INSIGNIA)
 Carrera 84 # 74 A – 36 / Oficina de Administración
 Bogotá D.C.

Referencia: Comunicación Auto No. 467 del 16 de marzo de 2026
 Expediente No: 1-2024-39488-1

Respetado(a) Señor(a):

Dando cumplimiento al artículo CUARTO del **Auto No. 467 del 16 de marzo de 2026**, "Por el cual se declara vencido el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos", remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS DANIELS JARAMILLO
 Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda

Elaboró: Tammy Rozenboim Matiz – Abogado Contratista *TMM*
 Aprobó: Diego Felipe López – Abogado Contratista *DFL*,
 Anexo: 02 folios

Secretaría Distrital del Hábitat
 Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
 Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
 Teléfono: 601-3581600
 Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



"Por el cual se declara vencido el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos"

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital 653 de 2025 y, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto **1076 de 30 de mayo de 2025**, este Despacho abrió investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **CAPITEL CO. SAS**, identificada con **NIT 901.367.458-3**, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS ANGEL LÓPEZ** (o quien haga sus veces), por los hallazgos: **"1. Asentamiento, establecido como deficiencia constructiva GRAVÍSIMA"**, respecto del proyecto de vivienda **MULTIFAMILIAR SONIA MONTAÑEZ (EDIFICIO INSIGNIA)**, ubicado en la **carrera 84 No. 74 A - 36** en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración de la queja radicada con No. **1-2024-39488 de 29 de octubre de 2024**, presentada por **JOHANA GUZMÁN RUIZ** y **OTROS**, en calidad de copropietarios del referido proyecto de vivienda y al informe de verificación de hechos **25-097 de 02 de abril de 2025**, actuación a la que le correspondió el número de expediente **1-2024-39488-1**.

La sociedad enajenadora **CAPITEL CO. SAS** fue notificada electrónicamente del Auto de Apertura de Investigación Administrativa No. **1076 de 30 de mayo de 2025**, a través de correo electrónico el **25 de junio de 2025**, tal y como se puede evidenciar en el acta de envío y entrega de correo electrónico, Id mensaje **190290**, expedida por la empresa de correspondencia **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.472**.

A su vez dicho Auto fue comunicado al administrador del proyecto de vivienda **MULTIFAMILIAR SONIA MONTAÑEZ (EDIFICIO INSIGNIA)**, a través del radicado **2-2025-31768** de fecha 16 de junio de 2025, recibido el día 17 de junio de 2025, como consta en el acta que obra dentro del expediente.

La sociedad enajenadora no presentó descargos, ni solicitud de pruebas ni de audiencia de mediación.

Precisado lo anterior, se pasa a citar, en lo pertinente, lo preceptuado en el artículo 122 del Decreto Distrital 653 de 2025, así:

"Artículo 122. Práctica de Pruebas y alegatos de conclusión. La solicitud de pruebas realizada dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de cargos se decidirá mediante acto motivado contra el que no procede recurso.

"Por el cual se declara vencido el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos"

En esta misma oportunidad podrán decretarse de oficio las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación. La decisión de fondo deberá fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.

(...)

Parágrafo 2. Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Negrillas por fuera del texto original).

De esta manera, procede el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

- **Periodo probatorio**

El término de los "quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que directamente o a través de apoderado presente Descargos, solicite audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con la parte quejosa, solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, rinda las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objete el informe técnico dentro del término de Ley" de que trata el artículo 117 del Decreto Distrital 653 de 2025, que fue otorgado a la investigada en el artículo segundo del Auto **1076 de 30 de mayo de 2025** venció el 17 de julio de 2025.

Una vez revisado el expediente de la investigación administrativa, así como el Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGA con el que cuenta la entidad, se observa que la sociedad enajenadora no presentó escrito de descargos, y no realizó ninguna solicitud probatoria.

- **Aporte, solicitud, decreto y práctica de pruebas:**

La enajenadora investigada no efectuó ninguna solicitud probatoria, de igual forma, revisadas las pruebas obrantes en el expediente, el Despacho no considera necesario ordenar la práctica de prueba alguna de oficio.

De esta forma, esta Subdirección continuará con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 122 del Decreto Distrital 653 de 2025 y, en vista

"Por el cual se declara vencido el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos"

de ello, se declarará vencido el periodo probatorio y se concederá a la sociedad enajenadora el término de diez (10) días hábiles para que presente los respetivos alegatos.

• **Conclusión**

De conformidad con lo anterior, esta Dirección considera que hay lugar a correr traslado a la investigada para que presente alegatos, como quiera que no se requiere la práctica de otras pruebas, por lo cual se declarará cerrada la etapa probatoria cumpliéndose así el supuesto normativo para el aludido traslado y este será ordenado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vencido el periodo probatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la sociedad enajenadora **CAPITEL CO. SAS**, identificada con **NIT. 901.367.458-3**, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS ANGEL LÓPEZ** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este auto, para presentar alegatos dentro de la investigación **1-2024-39488-1**, adelantada en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **CAPITEL CO. SAS**, identificada con **NIT. 901.367.458-3**, al correo electrónico capitellIngenieria1@gmail.com o, en su defecto, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la copropietaria del proyecto de vivienda **MULTIFAMILIAR SONIA MONTAÑEZ (EDIFICIO INSIGNIA)**, a la **carrera 84 No. 74 A – 36, Oficina de administración** de esta ciudad o, en su defecto, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

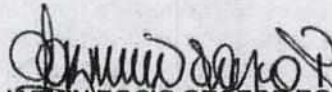
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la copropietaria del proyecto de vivienda **MULTIFAMILIAR SONIA MONTAÑEZ (EDIFICIO INSIGNIA)**, al correo electrónico johana_018@hotmail.com o, en su defecto, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se declara vencido el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos"

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días de marzo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAZMIN ROCIO OROZCO RODRÍGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: John Javier Torres Pava – Abogado Contratista DICV.

Revisó: Viviana Velásquez – Abogada Contratista DICV. *HR*